

sgsti



Municipalidad Metropolitana de Lima



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 302 - 2018

Lima, 28 de Agosto del 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 383-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 28 de agosto del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA-LIMA". SNIP N°189679"

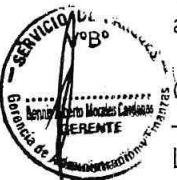
CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2018, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras.

Que, con fecha 03 de Noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 024 - 2017 - SERPAR - LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON SAC y M & G CONTRATISTAS GENERALES SAC; Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA".





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

En este punto cabe indicar que el marco normativo aplicable al presente caso, es la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo, La LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo, El REGLAMENTO, por ser estas las normas vigentes al momento de la convocatoria<sup>1</sup> del proceso de selección del cual deriva el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML.

Que, mediante Carta N° 0181-2018-CEL-B4070 la Ejecutora de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, presentada ante SERPAR el 7 de agosto de 2018, con atención al Interventor Económico de la Obra, el Contratista solicita la ampliación de plazo parcial N° 7 del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, por 75 días calendario, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 1)<sup>2</sup> del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentada en la demora de la aprobación del adicional N° 2 lo que habría comunicado mediante asientos N° 245 y 251.

Con Memorandum N° 93-2018/SERPAR/SG/GAJ/SGALA/INTERVENTOR.HUASCAR/MML, presentado el 9 de agosto de 2017, el interventor de la obra remitió la solicitud de ampliación de plazo a la Gerencia de Proyectos.

Mediante Informe N° 942-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML presentado el 27 de agosto de 2018 ante la Gerencia de Proyectos, el Inspector de la Obra concluye que la referida solicitud de ampliación de plazo debe declararse NO PROCEDENTE; toda vez, que no se sustenta en el cronograma vigente de la obra y no se acredita que la causal de impedimento de ejecución de partidas críticas por falta de aprobación del adicional N° 2 sea el 20 de marzo de 2018, como se aprecia en el asiento N° 243 del Cuaderno de Obra.

El 28 de agosto de 2018, mediante Informe N° 1028-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML la Gerencia de Proyectos remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la referida solicitud de ampliación de plazo recomendado se declara IMPROCEDENTE en atención al informe técnico emitido para el efecto.

Con Memorandum N° 1177-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML presentado el 28 de agosto de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la solicitud de ampliación de plazo y el informe técnico emitido por el Inspector de la Obra.

Ahora bien, en relación a ello cabe traer a colación el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento que señala que: "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."

De igual forma, el artículo 34° de la Ley, regula el tratamiento de la solicitud de ampliación de plazo contractual de la siguiente manera: "34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

<sup>2</sup> "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."



reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

A su vez, el artículo 170° del Reglamento, señala que para que proceda la ampliación de plazo: "(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, bajo el mismo articulado, el Reglamento señala que: "170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, el contratista solicitó la presente ampliación de plazo sustentada en el impedimento de ejecución de partidas críticas por falta de aprobación de la prestación adicional N° 2, la cual se habría impedido ejecutar partidas críticas del calendario programado de obra tal como lo establece el artículo 169 del Reglamento.

Asimismo, refiere que la ruta crítica de la obra ha sido afectada, por paralizar las partidas del Sistema Hidráulico de la Piscina Recreativa y Cuarto de Máquinas II, por la falta de aprobación del adicional N° 2.

En relación a ello, se aprecia que el contratista ha sustentado su ampliación de plazo en el asiento N° 73 del 19 de diciembre de 2017, en el cual efectúa una consulta sobre el sistema hidráulico de la piscina recreativa y cuarto de máquinas; sin embargo, no indicó que sea causal de ampliación de plazo conforme al artículo 170 del Reglamento.

Asimismo, refiere que con anotación del cuaderno de obra del Asiento N° 241 del 19 de marzo de 2018, indica que recibe de la supervisión la Carta N° 145-2018-FCE/GG-Lima, donde indica que se están levantando las observaciones de la especialidad de Instalaciones sanitarias, las que son observadas por el especialista sanitario del contratista y se manifiesta hasta que no se cumplan con las acciones y modificaciones indicadas, las observaciones prevalecerán, indicando que la causal de ampliación de plazo continua; sin embargo, **no indica que momento inició la causal de aplicación de plazo conforme al artículo 170 del Reglamento.**

Ahora bien, el Inspector con asiento N° 257 del 15 de mayo de 2018, indica que no existe participación del contratista en el área de la munigranja, lo que se corrobora con el Asiento N° 262 del 17 de mayo del 2018 del Contratista que, indica que requiere los planos mejorados para efectuar nuevamente el replanteo en obra.

Asimismo, el Inspector con asiento N° 262 del 18 de mayo de 2018, reitera lo indicado en los asientos 256 y 257 sobre la **falta de personal técnico del contratista en obra y la no presencia de trabajos en la zona de munigranja.**

Finalmente el contratista con anotación del cuaderno de obra Asiento N° 358 del 23 de julio de 2018, indica que recibe de la entidad la Resolución de Gerencia General N° 200-2018 del 23 de julio de 2018, donde se aprueba el expediente técnico del Adicional y Deductivo n° 02, con lo que señala que concluye la causal; por lo que, cuantifica en 125 días calendarios por demora en la aprobación del Adicional N° 2, de los cuales los 50 días se traslapan de la ampliación de plazo N° 04, por lo que solicitan 75 de ampliación de plazo N° 05





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Ahora bien, de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista se aprecia que no indica el inicio de la causal de ampliación de plazo, la cual debería estar sustentada en las partidas afectada como ruta crítica de acuerdo a su cronograma de ejecución vigente, tal como lo exige los artículos 170.1 y 169 del Reglamento,

Al respecto, es requisito para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de una obra, que se cumpla la condición prescrita en el artículo 169 del Reglamento que establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica<sup>3</sup> del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, podrá pedir la ampliación de plazo.

En relación a ello, de acuerdo a las anotaciones del contratista en el cuaderno de obra, este no indica cuando se inicia la causal de ampliación de plazo, la misma que debería estar sustentada por las partidas afectadas como ruta crítica de acuerdo a su cronograma de ejecución vigente

Asimismo, tomando en consideración que existen dos ampliaciones de plazo, una por 62 días calendarios (ampliación de plazo N° 02) y por 50 días calendarios (ampliación de plazo N° 04), el término del plazo contractual esta hasta el 03 de setiembre de 2018, la presente ampliación de plazo no se sustenta con el cronograma vigente hasta esta fecha, además no señala las partidas afectadas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, que justifique dicha ampliación de plazo como se exige en el art. 170.1 del Reglamento.

Que, por tales consideraciones, no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N°07, toda vez que los hechos invocados como causales de ampliación de plazo -demora en la aprobación del adicional-, se encuentra vinculada al cronograma vigente de la obra, lo que deviene en la no afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

Sin perjuicio de ello, la presente solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento; toda vez que no se ha indicado en el cuaderno de obra el inicio de la causal, y no ha sido presentada ante el Inspector de la Obra tal como lo establece la normativa de contrataciones en este tipo de procedimientos cuya consecución se encuentra taxativamente reglada, lo cual origina que esta sea declarada improcedente, por incumplimiento de requisitos e infracción al procedimiento previsto para ello.

Que, siendo así, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 7, para la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA**". SNIP N° 189679 por las consideraciones expuestas

Con la visaciones de la Gerencia de Proyectos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, solicitada por el Ejecutor de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR DE LIMA, al Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL****

<sup>3</sup> El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N°189679, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al contratista **CONSORCIO EDIFICADOR LIMA**, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS  
Gerente de Administración y Finanzas  
**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° .....  
Para conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir:.....  
Atentamente, **28 AGO 2018**  
  
MARTHA A. URIARTE AZABACHE  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

